



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/02/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00225 00	Acción de Tutela	MARIO JAIMEZ MEJIA	EPMSC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA EL 16 DE FEBRERO 2021 A LAS 09:30 AM	11/02/2021		
68001 33 33 013 2019 00017 00	Acción de Tutela	HERNANDO PULIDO JIMENEZ	UARIV	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO POR EL SUPERIOR. REDIRECCIONA TRÁMITE INCIDENTAL	11/02/2021		
68001 33 33 013 2019 00213 00	Acción de Tutela	RUBEN DARÍO SOTO SANCHEZ	USPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA EL 16 FEBRERO 2021 A LAS 09:00 AM	11/02/2021		
68001 33 33 013 2019 00244 00	Acción de Tutela	MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR	EPAMS GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA 16 DE FEBRERO DE 2021 8:30 AM	11/02/2021		
68001 33 33 013 2019 00253 00	Acción de Tutela	LEONOR ANTONIA MARTINEZ	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO POR EL SUPERIOR. REDIRECCIONA TRÁMITE INCIDENTAL	11/02/2021		
68001 33 33 013 2020 00099 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATTHA YOLANDA GOMEZ MORENO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR	11/02/2021		
68001 33 33 013 2020 00112 00	Reparación Directa	RAMON OCHOA PARADA	NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto resuelve adición providencia ADICIONA AUTO ADMISORIO. ORDENA NOTIFICAR MIN PBCO Y ANDJE	11/02/2021		
68001 33 33 013 2020 00179 00	Acción de Nulidad	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Tramite ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA	11/02/2021		
68001 33 33 013 2020 00179 00	Acción de Nulidad	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL DEMANDANTE	11/02/2021		
68001 33 33 013 2021 00009 00	Acción de Tutela	LUIS ALBERTO BADILLO PLATA	COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE. ENVIO TAS.	11/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE TESTIMONIO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN TUTELA-INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: MARIO JAIMES MEJIA T.D 7040
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN.
RADICADO: 680013333013 **2017-00225- 00**

I. ANTECEDENTES

Este Despacho, conforme al trámite que corresponde al incidente de desacato, mediante auto proferido en audiencia del 17 de febrero de 2020 decidió suspender el trámite incidental en contra del Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO, en su calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD -EPAMS GIRON SANTANDER, a fin de que se llevaran a cabo las valoraciones del incidentante con el médico especialista en fisiatría y clínica del dolor programadas para el 4 y 11 de marzo del 2020 respectivamente, para lo cual la entidad accionada debía allegar las respectivas constancias de asistencia que permitieran verificar su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que, transcurridos seis meses, sin que obrara en el expediente prueba alguna que permitiera evidenciar la atención oportuna y continua en salud que requiere el señor Mario Jaimes Mejía por sus dolencias de columna, mediante auto del 21 de octubre de 2020 el Despacho, fijó como fecha para recepcionar las declaraciones del Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO, en su calidad de Director del EPAMS Girón o a quien funja en dicho cargo y del señor MARIO JAIMES MEJIA T.D 7040 como parte incidentante, para el día 28 de octubre de 2020 a las 8:30am, para que declararan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 06 de julio de 2017.

En memorial recibido mediante correo electrónico por el Despacho el día 22 de octubre de 2020, el Director de la EPAMS Girón, Dr. JORGE ALBERTO

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190022500
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MARIO JAIMES MEJIA
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

CONTRERAS GUERRERO solicita el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que para esa fecha presentaban 170 casos positivos de COVID 19 al interior del penal. Por lo anterior, mediante auto de la misma fecha, el Despacho reprogramó la audiencia para el día 17 de noviembre de 2020.

Con memorial recibido mediante correo electrónico por el Despacho el día 12 de noviembre de 2020, el Director de la EPAMS Girón, Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO solicita el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que para esa fecha presentaban 639 casos positivos de COVID 19 al interior del penal, allegando los respetivos soportes.

Advierte el Despacho que pasada la fecha de suspensión del trámite incidental, no se evidencia prueba que permita establecer con certeza que el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS Girón, ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 6 de julio de 2017, allegando las respectivas constancias de asistencia donde se corrobore que se llevaron a cabo las valoraciones del incidentante con el médico especialista en fisioterapia y clínica del dolor programadas para el 4 y 11 de marzo del 2020 respectivamente, y sobre el diagnóstico y tratamiento ordenado por el médico tratante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha para reanudar la audiencia de pruebas dentro del presente trámite incidental con las declaraciones del Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO, en su calidad de Director del EPAMS Girón o a quien funja en dicho cargo y del señor MARIO JAIMES MEJIA T.D 7040 como parte incidentante, para el día martes 16 de febrero de 2021 a las 9:30 de la mañana, para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 06 de julio de 2017, en especial sobre las valoraciones del incidentante con el médico especialista en fisioterapia y clínica del dolor programadas para el 4 y 11 de marzo del 2020 respectivamente, sobre el diagnóstico y tratamiento ordenado por el médico tratante. La recepción de la declaración se llevará a cabo de manera virtual, vía MICROSOFT TEAMS o con alguna otra plataforma de videollamada, razón por la cual se requiere al referido funcionario, para que efectúe su declaración en un

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190022500
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MARIO JAIMES MEJIA
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o aperture en la plataforma convenida, la cual deberá informar con 1 día de antelación a la realización de la diligencia al correo electrónico: **adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de imponer las sanciones de ley, conforme lo prevé la ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del código general del proceso, sanciones que son independientes a la impuesta mediante el presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

sanidad3.epamsgiron@inpec.gov.co

juridica.epamsgiron@inpec.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 15 de octubre de 2020 resolvió la consulta dentro del presente trámite incidental declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 4 de mayo de 2020 que dispuso la apertura formal de desacato. Bucaramanga 11 de febrero de 2021.

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE OBEDECE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL Y DISPONE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 68001-3333-013-2019-00017-00
ACCIÓN INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTES **HERNANDO PULIDO JIMENEZ** con cédula No.
C.C. No. 91.332.781
ACCIONADO: **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de
Director Técnico de Reparación de la UARIV

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, OBEDEZCASE YCÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de octubre de 2020, que resolvió DECLARAR la nulidad de lo actuado en el presente asunto a partir del auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020) que dispuso la apertura del incidente de desacato, y en consecuencia ordenó a este Despacho rehacer el trámite incidental, resolviendo nuevamente sobre su apertura formal contra la persona llamada a acatar la sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para lo cual se deberán analizar los argumentos y pruebas aportadas.

Mediante auto del 4 de mayo de 2020 este Despacho dio apertura formal al desacato, en contra del en contra del Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-, persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia, en contra del Dr. Gonzalo García Bautista en calidad de Director Territorial de Santander y, en contra del Dr. Vladimir Martín Ramos en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica. Así mismo con auto del 21 de septiembre de la misma anualidad decidió el incidente, declarando en desacato por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 28 de mayo de 2019, al Dr. RAMÓN

RADICADOS: 68001333301320200029500 – 6800133330132019-00017-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: HERNANDO PULIDO JIMENEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE con cédula 17.347.484, en su calidad de director de la UARIV, y sancionando al referido funcionario con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

El H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 15 de octubre de 2020 resolvió la consulta dentro del presente trámite incidental declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 4 de mayo de 2020 que dispuso la apertura formal de desacato, toda vez que de conformidad con los escritos allegados por parte de la incidentada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS de fecha 22 de septiembre de 2020 en el trámite de la consulta, el Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, quien ostenta la calidad de Director General de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS y fue vinculado al trámite, no está llamado a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción, pues quien ostenta esta competencia es el señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de la UARIV. Por lo anterior ordena reabrir el incidente contra la persona competente.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela del 28 de mayo del 2019, este Despacho protegió los derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital y reparación administrativa del señor HERNANDO PULIDO JIMENEZ y para ello ordenó a la entidad accionada que en el término de cuarenta y ocho (48) horas diera respuesta de fondo a la petición presentada la cual se materializó el 22 de enero del 2020, sin embargo, para el accionante resulta inconclusa la respuesta dada, pues no le definieron la posibilidad de ser priorizada, ni le informaron sobre el monto y la fecha en que se le cancelaría el beneficio administrativo.

Transcurrido más de 12 meses, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS no ha dado cabal cumplimiento a la decisión mencionada, pues el señor Hernando Pulido no ha recibido su correspondiente indemnización administrativa o, en cualquier caso, no se le ha informado la fecha del pago efectivo, aun cuando a folio 109 del expediente la entidad reconoce que cumple con las condiciones requeridas, esto es, presentó declaración, se encuentra incluido en el registro por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO bajo el marco normativo ley 387 de 1997, y cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para acceder a la indemnización.

Dadas las precarias condiciones económicas que el demandante afirma presentar y que no han sido desvirtuadas, sumado a la grave crisis económica generada por

RADICADOS: 68001333301320200029500 – 6800133330132019-00017-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: HERNANDO PULIDO JIMENEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

la pandemia del Covid-19, el trámite para el pago efectivo de la correspondiente indemnización administrativa debe sujetarse en forma rigurosa a criterios de eficiencia y celeridad, pues se trata de un concepto económico ligado a la subsistencia, dignidad y proyecto de vida del demandante y su núcleo familiar. En este orden, la dilación injustificada del pago constituye una violación de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, atendiendo a que el propósito de este trámite es lograr el cumplimiento real y efectivo del fallo de tutela pendiente de ser cumplido y la reivindicación de los derechos quebrantados; y en virtud de lo expuesto, este Despacho cerrará el incidente en contra del Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas, y abrirá formalmente incidente de desacato en contra del DR. ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de la UARIV, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DISPONE** Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander a través de lo dispuesto en el auto de fecha 15 de octubre de 2020, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 4 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Se **ORDENA** cerrar el presente trámite incidental en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se **REDIRECCIONA** el presente trámite incidental, en consecuencia, se ordena abrir formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director Técnico de Reparación de la UARIV, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

CUARTO: Adviértasele al incidentado que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – Requírasele especialmente para

RADICADOS: 68001333301320200029500 – 6800133330132019-00017-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: HERNANDO PULIDO JIMENEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas Artículo 129 del C.G.P. del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental.

QUINTO: FÍJESE como fecha para **RECEPCIONAR** declaración al incidentado **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en su calidad de Director Técnico de Reparaciones en la Unidad para las Víctimas, el día jueves 18 de febrero de 2021 a las 8:00 de la mañana, para que deponga sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 28 de mayo de 2019. La recepción de la declaración se podrá realizar de manera virtual, vía SKYPE o con alguna otra plataforma de videollamada, razón por la cual se requiere al referido funcionario, para que efectúe su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o aperture en la plataforma convenida, la cual deberá informar con 1 día de antelación a la realización de la diligencia, al correo electrónico: adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de imponer las sanciones de ley, conforme lo prevé la ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del código general del proceso, sanciones que son independientes a las que pueda imponer el despacho al momento de decidir el trámite incidental de desacato.

SEXTO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

herpuji@gmail.com
notificacionesJuri.dicauariv@unidadvicti.mas.gov.co



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE TESTIMONIO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN TUTELA-INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: RUBEN DARIO SOTO SANCHEZ identificado con
cédula de ciudadanía No 71.721.692
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN.
RADICADO: 680013333013 **2019-00213- 00**

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial del 19 de noviembre de 2020 allegado a la Dirección electrónica del Despacho, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN-EPAMS GIRÓN manifiesta que el accionante fue valorado en el mes de marzo por un especialista en medicina interna de SURAMERICANA EPS, el cual ordenó que se le practicara una “ECOGRAFÍA DOPPLER DE PIERNAS” que fue llevada a cabo efectivamente en las instalaciones de dicha EPS el 13 de marzo de 2020. Así mismo, manifiesta el Establecimiento que a pesar de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se le han venido suministrando todos los medicamentos prescritos para el control de riesgo cardiovascular, sin embargo, sostiene que actualmente se encuentra adoptando las medidas restrictivas impartidas por parte de la Secretaría de Salud del municipio de Girón teniendo en cuenta el aumento de casos de coronavirus al interior del penal y que una vez se supere la emergencia se llevará al interno a una nueva valoración con especialista en medicina interna.

Por último, manifiesta que la garantía de que se lleven a cabo las valoraciones y servicios de salud que requiere el accionante dependen únicamente de SURAMERICANA EPS por ser la entidad de salud a la cual se encuentra afiliado, razón por la cual solicita al Despacho que se exhorte a dicha EPS para que una vez disminuyan las medidas de bioseguridad al interior del penal, asigne la respectiva

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190021300
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RUBÉN DARIO SOTO SANCHEZ
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

cita con el especialista en medicina interna para que lleve a cabo la lectura de la ecografía realizada y la valoración del incidentante.

Este Despacho, conforme al trámite que corresponde al incidente de desacato, mediante auto proferido 25 de noviembre de 2020 decidió suspender el trámite incidental en contra del Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO, en su calidad de Director de la EPAMS Girón, y requirió al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN-EPAMS GIRÓN para que: i) adopte un plan de contingencia con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela cuyo cumplimiento se pretende en este incidente de desacato a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales del accionante; dicho plan deberá ser allegado al Despacho dentro del mismo término y; ii) una vez implementado lo anterior, coordine con la EPS SURAMERICANA la asignación de la respectiva cita por especialista en medicina interna que requiere el incidentante allegando igualmente la constancia que acredite su gestión.

Advierte el Despacho que pasada la fecha de suspensión del trámite incidental, no se evidencia prueba que permita establecer con certeza que el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS Girón, ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 18 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha para recepcionar las declaraciones del Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO, en su calidad de Director del EPAMS Girón o a quien funja en dicho cargo y del señor EUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ como parte incidentante, para el día martes 16 de febrero 16 de 2021 a las 9:00 de la mañana, para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 18 de noviembre de 2019. La recepción de la declaración se llevará a cabo de manera virtual, vía MICROSOFT TEAMS o con alguna otra plataforma de videollamada, razón por la cual se requiere al referido funcionario, para que efectúe su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o aperture en la plataforma convenida, la cual deberá informar con 1 día de

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190021300
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RUBÉN DARIO SOTO SANCHEZ
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

antelación a la realización de la diligencia al correo electrónico: **adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de imponer las sanciones de ley, conforme lo prevé la ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del código general del proceso, sanciones que son independientes a la impuesta mediante el presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

sanidad3.epamsgiron@inpec.gov.co

jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE TESTIMONIO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN TUTELA-INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR con cédula de ciudadanía 5.774.007
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN.
RADICADO: 680013333013 **2019-00244-** 00

I. ANTECEDENTES

Mediante audiencia virtual de pruebas realizada el día 13 de octubre de 2020, se recepcionó la declaración del teniente Omar Elías Gómez Aponte, quien se identificó plenamente y manifestó ser el Director Encargado del Establecimiento demandado en ese momento, teniendo en cuenta que el doctor Jorge Alberto Contreras Guerrero se encontraba en su día de descanso. Así mismo la declaración de la dragoneante Johanna Solano, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.648.996, encargada del área de incidentes de desacato.

Una vez rendida la declaración, el Despacho ordenó suspender la audiencia de pruebas dentro del trámite incidental que se adelanta para verificar el cumplimiento de la orden de tutela a favor del señor Miguel Ángel Esteban Villamizar contra el Establecimiento Penitenciario De Alta Y Mediana Seguridad De Girón –EPAMS GIRÓN, para ser reanudada el día 17 de noviembre del 2020 a las 8:30 a.m.

Mediante correo electrónico recibido por este Despacho el 13 de noviembre de 2017, la dragoneante **JOHANNA SOLANO OCHOA** encargada de Salud Pública - EPAMS Girón solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de noviembre de la misma anualidad, la cual no se realizó tenido en cuenta la anterior solicitud.

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190024400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

Advierte el Despacho que pasada la fecha de suspensión del trámite incidental, no se evidencia prueba que permita establecer con certeza que el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS Girón, ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2019, y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo, cuál fue el diagnóstico, que ordenó el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR y finalmente si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha para reanudar la audiencia de pruebas dentro del presente trámite incidental con la declaración al **Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS GIRÓN**, y de la dragoneante **JOHANNA SOLANO OCHOA**, encargada del área de incidentes de desacato, el día martes 16 de febrero de 2021 a las 8:30 de la mañana, para que deponga sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 16 de diciembre de 2019 y a lo manifestado por los declarantes en la audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2020, esto es, si la cita para control de resultados con urología programada para el 14 de octubre de 2020 a las 4:00 pm se llevó a cabo y cuál fue el diagnóstico y lo ordenado por el médico tratante para el restablecimiento de la salud del accionante MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR, y si le practicaron las terapias físicas para el tratamiento de su columna. La recepción de la declaración se llevará a cabo de manera virtual, vía MICROSOFT TEAMS o con alguna otra plataforma de videollamada, razón por la cual se requiere al referido funcionario, para que efectúe su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o aperture en la plataforma convenida, la cual deberá informar con 1 día de antelación a la realización de la diligencia al correo electrónico: **adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de imponer las sanciones de ley, conforme

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320190024400
TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
MIGUEL ANGEL ESTEBAN VILLAMIZAR
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –
EPAMS GIRÓN.

lo prevé la ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del código general del proceso, sanciones que son independientes a la impuesta mediante el presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

sanidad3.epamsgiron@inpec.gov.co

jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co

notificaciones@inpec.gov.co



AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Bucaramanga 11 de febrero de 2021

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA GÓMEZ MORENO C.C. 63'394.490 de Málaga, Santander.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICADO: 680013333013 **2020-00099** 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se observa que mediante auto del 28 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda, toda vez que la misma no reunía el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 relativo a la interposición del recurso de apelación obligatorio frente al acto administrativo particular que negó la reliquidación pensional pretendida por la accionante.

El Doctor FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico recibido por este Despacho, presentó escrito de subsanación dentro del término, en el que manifiesta que contra la Resolución No. SUB202457 de fecha 30 de julio de 2019, que negó la reliquidación de la pensión de vejez reconocida a la demandante, se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por Colpensiones con Resolución No. SUB246771 de fecha 09 de septiembre de 2019, rechazándolo por extemporáneo, haciendo alusión que la resolución recurrida había sido enviada a la dirección electrónica autorizada desde el día 30 de julio de 2019. Contra la anterior decisión se interpuso recurso de queja, el cual fue resuelto mediante Resolución No SUB 318047 de fecha 21 de noviembre de 2019, confirmando la decisión anterior.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA GÓMEZ MORENO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00099-00

Respecto a las razones tenidas en cuenta por Colpensiones para rechazar el recurso de apelación por extemporáneo, manifiesta que dicha afirmación no es cierta, ni fue demostrada por la entidad, a contrario sensu, fue notificada el día 28 de agosto de 2019, tal y como consta en el acta de notificación adjunta, y por conducta concluyente el día 13 de agosto de 2019, es decir que el recurso de apelación que agota los requisitos procesales, fue presentado en término.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término, y que no existe certeza sobre validez de las razones expuestas por Colpensiones para rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el acto aquí acusado, procede el Despacho a realizar el estudio de admisión de la demanda, en virtud de los principios pro damnato y pro actione.

Al respecto, se tiene que la presente demanda es promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminada a que se declare la nulidad de la Resolución No. SUB202457 de fecha 30 de julio de 2019, y la Resolución No. SUB246771 de fecha 09 de septiembre de 2019 que resolvió el recurso de apelación contra la anterior, por medio de las cuales se niega la reliquidación de la pensión de vejez reconocida a la demandante. A título de restablecimiento del derecho, pretende que se ordene a COLPENSIONES la reliquidación y pago de la pensión.

Para el Despacho, la demanda reúne los factores de competencia funcional y de cuantía para que sea de su conocimiento¹, toda vez que se ejerce el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral en cuantía inferior a 50 SMLMV, así como el territorial², pues el último lugar de prestación de servicios de la actora fue el municipio de Bucaramanga. Adicionalmente, se verificó que la demandante agotó los requisitos de procedibilidad³ presentando constancia de trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría judicial para asuntos administrativos. Por último, el Despacho observa que la demanda no está sujeta a término de caducidad⁴.

¹Ley 1437 de 2011. Artículo 155, numeral 2.

² Ley 1437 de 2011. Artículo 156, numeral 3.

³ Ley 1437 de 2011. Artículo 161, numerales 1 y 2.

⁴ Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

(...)

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA GÓMEZ MORENO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00099-00

Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, y con fundamento en el artículo 171 del C.P.A.C.A, la demanda se admitirá. Teniendo en cuenta lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora MARTHA YOLANDA GOMEZ MORENO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. ADVERTIR que una vez surtida la notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO COMÚN DE 25 DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 612 DEL C. G. P. FUE DEROGADO por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, por lo que a partir del momento de notificada esta providencia se cuentan los 2 días de que trata el artículo 48 de esa ley, luego del cual correrá el traslado de 30 días para la contestación.

CUARTO. REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que allegue, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo de la accionante. Se advierte que conforme al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA GÓMEZ MORENO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00099-00

QUINTO. ORDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. SE RECONOCE personería al abogado FREDY ANTONIO MAYORGA MELÉNDEZ, con cédula de ciudadanía 91.278.588 y tarjeta profesional 147.910 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, _____ auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADICIONA ADMISORIO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAMÓN OCHOA PARADA Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL –
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SECCIONAL
SANTANDER
RADICADO: 680013333013 2020-00112 00

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) se admitió el presente medio de control de reparación directa.

El doctor RAMÓN OCHOA PARADA, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico recibido por este Despacho, presenta memorial solicitando la aclaración del auto que admite la demanda, toda vez que no se ordenó notificar al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del auto que admite la demanda, observa el Despacho que en el numeral segundo de la parte resolutive se ordenó notificar a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER, y se omitió ordenar la notificación del Ministerio Público, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el presente caso para el Despacho se trata de una adición de providencia y no de una aclaración como lo refiere el apoderado de la parte demandante en la solicitud.

Sobre la adición de providencias, el artículo 287 del Código General del Proceso establece que cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. Esta misma norma resulta aplicable para la adición de autos.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAMON OCHOA PARADA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00112-00

Conforme a lo anterior, se adicionará el numeral segundo del auto de fecha 28 de octubre de 2020 que admitió la demanda, en el sentido de ordenar la notificación del agente del Ministerio Público y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral segundo del auto de fecha 28 de octubre de 2020 que admitió la demanda, el cual quedará así:

“SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, _____ auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No 009.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 5 de febrero de 2021 resolvió la consulta dentro del presente trámite incidental declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 4 de mayo de 2020 que dispuso la apertura formal de desacato. Bucaramanga 11 de febrero de 2021

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR Y QUE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
ACCIONANTES **LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ** con cédula No.
C.C. No. 37.809.461
ACCIONADO: **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de
Director Técnico de Reparación de la UARIV

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 5 de febrero de 2021, que resolvió DECLARAR la nulidad de lo actuado en el presente asunto a partir del auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020) que dispuso la apertura del incidente de desacato, y en consecuencia ordenó a este Despacho rehacer el trámite incidental, resolviendo nuevamente sobre su apertura formal contra la persona llamada a acatar la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para lo cual se deberán analizar los argumentos y pruebas aportadas en el memorial de fecha 22 de septiembre de 2020.

Mediante auto del 4 de mayo de 2020 este Despacho dio apertura formal al desacato, en contra del DR. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas. Así mismo con auto del 21 de septiembre de la misma anualidad decidió el incidente, declarando en desacato por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2019, al Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE con cédula 17.347.484, en su calidad de director de la UARIV, y sancionando al referido funcionario con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

RADICADOS: 68001333301320200029500 – 6800133330132019-00253-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

El H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 5 de febrero de 2021 resolvió la consulta dentro del presente trámite incidental declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 4 de mayo de 2020 que dispuso la apertura formal de desacato, toda vez que de conformidad con los escritos allegados por parte de la incidentada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS de fecha 05 de marzo de 2020 y 22 de septiembre de 2020 en el trámite de consulta, el Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, quien ostenta la calidad de Director General de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS y fue vinculado al trámite, no está llamado a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción, pues quien ostenta esta competencia es el señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de la UARIV. Por lo anterior ordena reabrir el incidente contra la persona competente.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela del 14 de diciembre del 2019, este Despacho protegió los derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital, igualdad y reparación administrativa de la señora Leonor Antonia Martínez y para ello ordenó a la entidad accionada que en el término de setenta y dos (72) horas diera respuesta de fondo a la petición presentada, la cual se materializó el 22 de enero del 2020, sin embargo, para la accionante resulta inconclusa la respuesta dada, pues no le definieron la posibilidad de ser priorizada, ni le informaron sobre el monto y la fecha en que se le cancelaría el beneficio administrativo.

Conforme a los antecedentes descritos, no se evidencia en el presente trámite incidental prueba que permita establecer con certeza que se haya dado respuesta de fondo a la petición realizada por la accionante.

Por lo anterior, atendiendo a que el propósito de este trámite es lograr el cumplimiento real y efectivo del fallo de tutela pendiente de ser cumplido y la reivindicación de los derechos quebrantados; y en virtud de lo expuesto, este Despacho cerrará el incidente en contra del Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas, y abrirá formalmente incidente de desacato en contra del DR. ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de la UARIV, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RADICADOS: 68001333301320200029500 – 6800133330132019-00253-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

RESUELVE

PRIMERO: Se **DISPONE** Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander a través de lo dispuesto en el auto de fecha 5 de febrero de 2021, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 4 de mayo de 2020.

SEGUNDO; Se **ORDENA** cerrar el presente trámite incidental en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en calidad de Director General de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se **REDIRECCIONA** el presente trámite incidental, en consecuencia, **ABRE** formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director Técnico de Reparación de la UARIV, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

CUARTO: Adviértasele al incidentado que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – Requiérasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas Artículo 129 del C.G.P. del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental.

QUINTO: FÍJESE como fecha para **RECEPCIONAR** declaración al incidentado **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en su calidad de Director Técnico de Reparaciones en la Unidad para las Víctimas, el día jueves 18 de febrero de 2021 a las 8:30 de la mañana, para que deponga sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 14 de diciembre de 2019. La recepción de la declaración se podrá realizar de manera virtual, vía SKYPE o con alguna otra plataforma de videollamada, razón por la cual se requiere al referido funcionario, para que efectúe su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o aperture en la plataforma convenida, la cual deberá informar con 1 día de antelación a la realización de la diligencia, al correo electrónico: adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de imponer las sanciones de ley, conforme lo prevé la ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del código general del proceso, sanciones que son independientes a las que pueda imponer el despacho al momento de decidir el trámite incidental de desacato.

RADICADOS: 68001333301320200029500 – 6800133330132019-00253-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: LEONOR ANTONIA MARTÍNEZ
INCIDENTADO: ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UARIV

QUINTO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

sirleypsic@hotmail.com.

notificacionesJuri.dicauariv@unidadvicti.mas.gov.co



AL DESPACHO de la señora Juez informando que mediante auto del 28 de octubre de 2020 se admitió la demanda, sin embargo, al momento de notificarlo electrónicamente al correo del demandante por un error involuntario secretarial se envió una providencia que no correspondía al proceso. Así mismo se recibió memorial del demandante en donde informa que fue notificado del auto admisorio pero el archivo adjunto enviado en PDF no corresponde. Bucaramanga, 11 de febrero de 2021

Edgar Eduardo Pinilla Herrera
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA NOTIFICAR

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ REYES
QUINTERO, C.C. 13.829.751
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO: 680013333013 **2020-00179 00**

El señor ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO, en calidad de demandante, mediante correo electrónico recibido por este Despacho el día 30 de octubre de 2020, manifiesta que fue notificado del auto admisorio de la demanda, pero al revisar el PDF, no encontró la providencia respectiva, irregularidad que el Despacho constató y que se debió a un error involuntario de la Secretaría, pues al momento de notificar el auto admisorio se anexó una providencia que no correspondía al proceso.

Conforme a lo anterior, por la Secretaría, sùrtase en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), anexando copia del mismo. El mencionado trámite seguirá sujeto a los términos del artículo 612 del C.G.P que modificó el artículo 199 del C.P.C.A, sin tenerse en cuenta la reforma de la Ley 2080 de 2021, tendiendo en cuenta que antes de que entrara en vigencia ya se encontraba en curso el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE REYES QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
EXPEDIENTE: 680013333013-2020-00179-00

Reyesq54@yahoo.com.co

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ REYES
QUINTERO, C.C. 13.829.751
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO: 680013333013 **2020-00179** 00

Revisado el expediente, el Despacho observa que, por error involuntario de la Secretaría, no se cargó al expediente digital ni se notificó el auto que corre traslado de la medida cautelar, el cual fu suscrito por la titular del Despacho desde el mes de octubre de 2020. En acta administrativa que se anexa a este expediente se registran las medidas de corrección para evitar que se presenten este tipo de irregularidades en el futuro. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA se **CORRE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, para que el demandado se pronuncie sobre aquella dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia. Dicho plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

EEPH

Reyesq54@yahoo.com.co

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN TUTELA

ACCIONANTE: **LUIS ALBERTO BADILLO PLATA** con
cédula No. 13.835.005

ACCIONADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES** y otros

RADICADO: 680013333013 **2021-00009- 00**

La parte accionada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., que a partir del 1 de diciembre de 2018 obra como ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL presenta escrito de impugnación el día de hoy en contra del fallo de tutela proferido el 5 de febrero de la presente anualidad, esto es, dentro de la oportunidad legal para el efecto. Así las cosas y verificada la efectiva notificación de la sentencia de tutela a todas las partes, se CONCEDE la IMPUGNACIÓN ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. Remítase al Superior el original del proceso digital para el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Correo Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Correo Fiduagraria Equiedad: notificaciones@fiduagraria.gov.co, notificaciones@equiedad.co
nestor-jaimes2011@hotmail.com
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co